

**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD**

Palacio Legislativo de Donceles, a 05 de Noviembre de 2021.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

No sin antes cordialmente saludarle, amablemente le solicito la inscripción en el orden del día de la sesión del próximo día martes 09 de Noviembre del presente año, del siguiente asunto:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE "CORRIDAS DE TOROS"**, que presento a nombre de diputadas y diputados de varios grupos y asociaciones parlamentarias (solo turno a Comisión).

No omito mencionarle que la iniciativa en comento se entrega anexo al presente con firmas autógrafas.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,


DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR

C.c.p.:

Archivo.-

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS	
FOLIO:	1376	
FECHA:	05/11/21	
HORA:	13:18	
RECIBIÓ:	Kacen M	

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, Dip. Jesús Sesma Suárez, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad de México; Dip. Jorge Gaviño Ambriz, Integrante del Grupo Parlamentario del PRD; Dip. Isabela Rosales Herrera, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Ana Jocelyn Villagran Villasana, Integrante del Grupo Parlamentario del PAN; Dip. Christian Moctezuma González, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Leticia Estrada Hernández; Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Miriam Valeria Cruz Flores, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Federico Döring Casar, Integrante del Grupo Parlamentario del PAN; Dip. Gabriela Quiroga Anguiano, Integrante del Grupo Parlamentario del PRD; Dip. Tania Nanette Larios Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del PRI; Dip. Diego Orlando Garrido López, Integrante del Grupo Parlamentario del PAN; Dip. Luis Alberto Chávez García, Integrante del Grupo Parlamentario del PAN; Dip. Polimnia Román Sierra Bárcena, Integrante del Grupo Parlamentario del PRD; Dip. José Fernando Mercado Guaida, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Royfid Torres González, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS**, al tenor de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa, es **prohibir la celebración y/o ejecución de espectáculos públicos, en los cuales se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros.**

ASPECTOS GENERALES

La tauromaquia se define como el arte de lidiar toros. En un sentido amplio, la tauromaquia abarca la crianza y conocimiento de los toros de lidia, la confección de la ropa del matador y demás participantes, incluso llega hasta las expresiones artísticas que se derivan de esta actividad, siendo la corrida de toros la actividad más conocida de la tauromaquia puesto que es en el ruedo donde se conjugan todos los elementos que en su conjunto integran la llamada fiesta brava.

La historia de la tauromaquia debe considerarse desde diversos aspectos, dado que el espectáculo que se observa en las corridas de toros no tiene un significado exclusivo referente al entretenimiento, sino que sus orígenes se pueden relacionar con mitología, religión, tradición y cultura(Álvarez de Miranda, 1998).

No se puede comprender la defensa de la llamada *Fiesta brava*, si sólo se pensara en la satisfacción de recreación, dado que su origen tiene que ver con la representación de la interacción entre el ser humano con su medio ambiente, puesto que se considera como un ritual todo aquello que acompaña este evento, el cual combina la necesidad monetaria con una serie de características culturales que han permitido el arraigo de esta práctica en varios países del mundo(Velázquez Sagahón, 2011).

Algunos países donde se practican las corridas de toros son: Colombia, Francia, México, España, Perú y Portugal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

En el caso mexicano, es necesario establecer la relación que existe entre la Conquista y el ejercicio de la tauromaquia, ya que es con la llegada de los españoles a territorio de la América precolombina que comienzan a darse eventos taurinos en tierras mexicanas, importándose así el significado que la lidia de toros tenía en España, mismo que evolucionó y llegaría a contar con un reglamento que se convertiría, inclusive, en símbolo de unidad de la sociedad española, así como una festividad representativa de la cultura ibérica. La fiesta taurina se convirtió en parte de la cultura mexicana, como arte, modificando el significado de la *fiesta brava* para integrarla al gusto del público nacional.

No obstante, con el paso del tiempo nuestra sociedad ha evolucionado y los cambios en el pensamiento sobre la relación hombre-naturaleza han hecho que surja la conciencia por defender a los animales domésticos y silvestres ante los actos de maltrato que reciben por el hombre.

Usualmente se cree que las obras de arte están eximidas de responsabilidades éticas y legales, el caso extremo es el del espectáculo de los toros. Quienes defienden las corridas de toros generalmente argumentan que se trata de una "*manifestación artística*", y que por ello son inmunes a un examen ético, en consecuencia, quienes abogan por su abolición están incurriendo en un acto de censura.

Sin embargo, el debate no debe centrarse en la discusión bizantina alrededor de la legitimización, o no, de las corridas de toros como una "*manifestación artística*". Para construir un debate útil, y en aras de avanzar en esta discusión, podemos aceptar que se les otorgue ese rótulo.

Aceptado esto, la pregunta central sería: ¿Están eximidas de responsabilidad ética las acciones artísticas? ¿Tiene un artista "derecho" a torturar animales durante un acto artístico? ¿Es aceptable la tortura de animales, así se trate de una tradición cultural?. En resumen, ¿Es legítimo torturar animales argumentando que es un "arte" practicado desde el medioevo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

Coartar o censurar la libertad de expresión es desde luego inaceptable, no obstante, para analizar el caso de las corridas de toros hay que tener en cuenta que una cosa son las ideas y las metáforas (literarias o plásticas), y otra las acciones violentas reales contra seres vivos reales. Es en esta distinción donde radica el problema con las corridas de toros, puesto que lo que sucede en el ruedo no es una metáfora como muchos argumentan en defensa de las corridas. Los seis toros que mueren ahogados en su propia sangre después de ser torturados por veinte minutos, son animales reales que poseen un sistema nervioso sensible al dolor físico y psicológico. A los espectadores de las corridas les puede parecer más "poético" matar a un toro torturándolo por 20 minutos en una plaza de toros, que matándolo en un matadero "sin ceremonia". Sin embargo, este argumento pasa por alto varios detalles, los toros no sólo NO comparten esta concepción de arte, sino que, además, su sistema nervioso es sensible al dolor físico y psicológico. Esta condición neurológica no desaparece por el simple hecho de adornar el mecanismo de tortura.

Y es que, si bien, la tauromaquia presenta argumentos que objetivamente pudieran ser válidos en una etapa histórica anterior, en la actualidad se contraponen con el nuevo marco ideológico, toda vez que la sociedad supone la extinción de prácticas que se consideran obsoletas en el proceso de desarrollo social.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece "Que los animales deberán ser tratados con dignidad y respeto durante toda su vida, y no serán sujetos de diversión o entretenimiento de la sociedad".

Este instrumento aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se constituyó con el objetivo de proveer a la humanidad de un código de ética biológica y de comportamiento moral tendiente a despertar una conciencia genuina en el ser humano, manifestando: "que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia". Ante ello,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

prohíbe que cualquier animal sea sometido a malos tratos o actos crueles o que sea explotado para esparcimiento del hombre.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La tauromaquia es una actividad donde los toros de lidia, novillos y becerros son utilizados como accesorios de un espectáculo, lo cual les provoca un sufrimiento innecesario.

Dicho espectáculo está basado en la tortura, el dolor y el ensañamiento con el toro, así como en el desprecio hacia los derechos de los animales. Además, transmiten valores negativos a la sociedad, tales como el uso injustificado de la violencia, el disfrute con la tortura y el maltrato animal.

De acuerdo con el Dictamen Forense acerca del sufrimiento y lesiones provocadas al toro de lidia durante la corrida, emitido por un grupo de académicos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuando el toro sale al ruedo está en sitio desconocido y aislado de sus congéneres, siendo un animal gregario experimenta miedo y nerviosismo por lo que presta mayor atención a su entorno, lo que se manifiesta en el movimiento de su piel, en la apertura de sus ollares para poder oler de dónde puede provenir el peligro, levanta las orejas para estar alerta y localizar ruidos, al tiempo que trota volteando hacia todas partes moviendo la cola (buscando una ruta de escape o cómo eludir una situación de riesgo), todo esto en cuestión de segundos. Y si un sujeto se le acerca demasiado invadiendo lo que en etología se conoce como la "zona de fuga", el toro tenderá a alejarse para mantener la distancia, en el caso de que el sujeto desconocidos se le aproxime demasiado, rebasando su zona de fuga, lo atacará (*Parish et al., 2013*).¹

¹ Véase Dictamen Forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado. Disponible en http://www.paat.org.mx/miembros/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

Lamentablemente estos actos de barbarie, también son presenciados por jóvenes y niños que ven el sufrimiento del animal, como una diversión, como algo natural que debe ser festejado.

No puede haber sociedad que respete la dignidad de las personas, sino respeta a la par la dignidad de los animales.

Definitivamente la violencia ejercida contra los toros de lidia es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como "objetos insensibles" o como mercancías sujetas a la apropiación y sometimiento del humano.

No se pueden seguir fomentando los espectáculos violentos, que perpetúan el ciclo de la violencia a través de la insensibilización y de la imitación.

Resulta oportuno destacar que varios estudios norteamericanos han encontrado una conexión entre la violencia doméstica, bullying y el maltrato animal. En la literatura científica encontramos datos muy relevantes²:

- ✓ El 71% de las mujeres que acudieron a un refugio y tenían un animal, indicaron que su agresor había herido, amenazado o matado a su animal de compañía como venganza o para ejercer control psicológico. El 30% explicó que sus hijos habían herido o matado animales.
- ✓ El 68% de mujeres maltratadas señalaron maltrato a sus animales. El 87% de estos incidentes ocurrieron en su presencia, y un 75% en presencia de los hijos, para controlarlos y coaccionarlos psicológicamente.

²Véase: El maltrato a los animales como señal de alerta de la violencia machista. Disponible en: https://elpais.com/economia/2012/10/24/mis_datos/1674546732_688239.html
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

- ✓ Entre el 25% y el 54% de las mujeres maltratadas no son capaces de dejar una situación de violencia a causa de la preocupación por sus animales de compañía o de granja.
- ✓ En un estudio, el 70% de los maltratadores de animales también tenían otros antecedentes delictivos. Las víctimas de violencia doméstica cuyos animales eran maltratados identificaban este maltrato como otro episodio más en una larga historia de violencia indiscriminada contra ellas y su vulnerabilidad.
- ✓ Más del 80% de las mujeres y más del 70% de los niños maltratados refieren que los maltratadores han amenazado con matar a los animales domésticos o lo han hecho.
- ✓ Los niños testigos de violencia doméstica, maltratan animales de 2 a 3 veces más a menudo que los niños que no sufren violencia doméstica.
- ✓ El abuso de animales realizado por niños es uno de los indicadores más importantes y tempranos del trastorno de conducta.
- ✓ Los niños abusados sexualmente son 6 veces más proclives a cometer maltrato a los animales que los niños que han sufrido otro tipo de abusos.

Asimismo, diversos estudios de la Universidad Complutense de Madrid han señalado que la observación de las corridas de toros por los niños produce en ellos altos niveles de depresión, ansiedad y agresividad.

En ese sentido, se advierte que el maltrato animal puede servir como indicador de deterioro de condiciones sociales y como indicador precoz de situaciones de riesgo. Esta afirmación cuenta con una base de evidencias, pues normalmente el maltrato animal suele ser el paso previo hacia el maltrato a una persona. Las estructuras violentas son heredadas de una generación a la siguiente. Se aprende a partir de la violencia de los antepasados, las víctimas aprenden de sus

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

torturadores y las condiciones que generan la violencia se mantienen sin limitaciones.

Al ser un espectáculo público, las corridas de toros tienen implícito un factor educativo, que es por imitación y por desensibilización, donde enseñan valores negativos como el uso innecesario de la violencia y el maltrato a los animales. Y en consecuencia aprenden a usar la violencia en sus relaciones personales.

Los campos donde existe mayor evidencia respecto a la correlación entre maltrato animal y maltrato en el ser humano son:

- o Presenciar o perpetrar maltrato animal en la infancia que puede desembocar en patologías sociales en la edad adulta.
- o El maltrato animal puede indicar maltrato hacia las personas en edad infantil.
- o El maltrato animal es un recurso de poder en la violencia de género.
- o El tratar de evitar el maltrato animal dificulta el refugio de la persona maltratada.

El maltrato en el caso de la violencia de género, también presenta una correlación con el maltrato animal. El agresor ejerce su ascendiente, maltratando o amenazando seres a los cuales el agredido está vinculado.

Actualmente el FBI valora el empleo del maltrato hacia los animales como indicador de violencia en el entorno familiar y asociándolo a casos de psicopatía.

Asimismo, ha señalado que muchos asesinos en serie comienzan torturando y matando animales. Su infancia frecuentemente está llena de abusos lo que provoca sentimientos de indefensión, depresión y baja autoestima y maltratar animales es frecuentemente la única actividad que les permite superar aunque sea

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

de manera temporal esos sentimientos. Más tarde, el cachorrito indefenso y torturado se convierte en víctima humana indefensa y torturada. La cólera y la agresión son transferidas de los animales a los seres humanos indefensos.

Como sociedad, no hemos puesto el énfasis necesario en la prevención social de la violencia. Sin embargo, en la prevención esta nuestra mayor esperanza para aliviar la enorme incidencia de la violencia que padecemos como sociedad e individuos.

No tenemos derecho a elegir quien puede sufrir y quien no, dada su apariencia, ni su postura, ni su comportamiento. Un espectáculo hiriente donde se lastima a otro ser vivo por diversión, no deja de ser un crimen. Debemos erradicar esta violencia también de la sociedad; como una tarea indispensable para cambiar la terrible situación en que nos encontramos como nación.

Un argumento común para defender la tauromaquia es darle a esta actividad un valor cultural.

Si bien se reconoce que las actividades de esparcimiento forman parte fundamental de la sociedad, también lo es, que el esparcimiento no es sano cuando la actividad implica ocasionar sufrimiento a un ser vivo, por lo que resulta inaceptable que haya quienes se divierten con ello.

Por otra parte, existen argumentos que justifican el sacrificio de toros de lidia, al señalar que éstos son criados para ese fin, situación que es totalmente inaceptable, ya que ningún ser vivo sintiente debe ser traído a la vida para torturarlo y matarlo. Incluso si en algún momento los toros de lidia deben desaparecer para no ser torturados, en un acto de congruencia, debemos estar a favor de ya no criarlos para ese fin.

Lo anterior, ya que los toros son animales herbívoros que no necesitan atacar a nadie, de hecho, no atacan a ninguna clase de animales, incluido el hombre. Cuando los toros son llevados al ruedo, sufren abuso físico y psicológico, por ello

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

tratan de defenderse envistiendo al torero; llevar a los animales a esa circunstancia constituye un acto cruel e inhumano que debe ser erradicado.

La sociedad mexicana hoy en día es más consciente del maltrato al cual son sometidos los toros de lidia en los espectáculos taurinos. En noviembre de 2011 se publicó una encuesta sobre las corridas de toros, la cual arrojó los siguientes resultados:

- 73% de los encuestados declararon que no les gustaban las corridas de toros;
- Las descripciones de las corridas de toros bajo los términos de arte, deporte o evento donde se maltrata a los animales, obtuvieron 8%, 16% y 67% respectivamente;
- En cuanto a la posibilidad de prohibir las corridas de toros, el 57% de los encuestados se pronunció a favor, 27% en contra y 16% de indecisos.

Del mismo modo, el interés por asistir a la fiesta brava se encuentra en franca decadencia, pues si en 2010 un 30% de adultos en México habría asistido alguna vez a una corrida de toros, para 2013 este porcentaje se redujo al 20%.

La UNESCO declaró en 1980: "La tauromaquia es el maltrato y banal arte de torturar y matar animales en público y según unas reglas, ya que traumatiza a los niños y los adultos sensibles. Agrava el estado de los neurópatas atraídos por estos espectáculos. Desnaturaliza la relación entre el hombre y el animal. En ello, constituye un desafío mayor a la moral, la educación, la ciencia y la cultura".

A nivel internacional se tiene un registro de 110 ciudades en diferentes países en donde, según datos de la organización ambientalista AnimaNaturalis, se ha

prohibido la tauromaquia, las cuales se reparten de la siguiente manera: Portugal 1; Ecuador 2; Venezuela 2; Colombia 3; Francia 4; y España 98.

En septiembre de 2010, en Cataluña España tuvo lugar la última corrida de toros, esto debido a la decisión del parlamento catalán de prohibir la fiesta brava.

Asimismo, Uruguay abolió las corridas de toros en febrero de 1912, Nicaragua a fines de 2010 y Panamá en 2012.

En México, Sonora se convirtió en el primer estado de la República Mexicana en prohibir las corridas de toros cuando el Congreso Local aprobó la Ley de Protección a los Animales, en mayo de 2013. Posteriormente le siguieron los estados de Guerrero, en julio de 2014 y, Coahuila, en noviembre de 2017.

Entre los municipios de nuestro país donde se han prohibido las corridas de toros, se encuentran; Veracruz y Tangancícuaro, Michoacán.

DE LA INICIATIVA

En la Ciudad de México esta práctica se encuentra muy arraigada, pues en ella se establece una de las tres plazas de toros más importantes del mundo y la de mayor capacidad, "la Monumental Plaza México", inaugurada un 5 de febrero de 1946, con más de 42 mil asientos disponibles y más de mil corridas a lo largo de 61 años de historia.

En general en nuestro país y en específico en nuestra Ciudad Capital la protección de los seres vivos sintientes, como son los animales continúa en rezago y sigue aun faltando a los preceptos establecidos en documentos internacionales que abogan a la protección y respeto de estos seres vivos, debido a la presión ejercida por los intereses particulares de ciertos sectores económicos y políticos que evitan la prohibición inmediata de estos abusos para con los animales, lo que nos posiciona como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.



como el país más taurino en todo el planeta, a pesar de que sectores amplísimos de ciudadanos y Organizaciones Civiles lo denuncian cada día más.

No está de más exponer: que "Una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie".

Al respecto, cabe destacar que en la Ciudad de México el maltrato de los seres vivos no humanos, como son los animales, ya está tipificado en el Código Penal de esta Ciudad. Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la "Protección a los animales" y los reconoce como seres sintientes, por lo tanto, deben recibir trato digno. Así, que en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, ya que estos por su naturaleza son sujetos de consideración moral y su tutela es de responsabilidad común.

Derivado de esto, la misma Constitución de la CDMX, nos anuncia que son las autoridades de la Ciudad quienes deben garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, así como fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, además de realizar acciones para la atención de animales en abandono.

Cabe resaltar que la misma Constitución de la CDMX señala que es la Ley la que debe determinar: a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano; d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.



Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

En este contexto, también se advierte que la Ciudad de México, cuenta ya con una Ley de Protección a los Animales; sin embargo, en esta ley aún se encuentran exceptuadas sus disposiciones de protección en cuanto a las corridas de toros, novillos y becerros.

En ese sentido, dado que la ley debe ser un reflejo del sentir social, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México consideramos urgente modificar el marco jurídico actual a favor del respeto y la protección a la vida de los animales, por lo que como representantes de la ciudadanía debemos velar por los intereses y necesidades de la misma, dándoles nuestro apoyo vital para erradicar esta tradición que no aporta más que violencia y rezaga nuestra cultura.

En virtud de ello, el Partido Verde propone **prohibir la celebración y/o ejecución de espectáculos públicos, en los cuales se maltrato, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros.**

Para un mejor entendimiento, sirva el cuadro que a continuación se reproduce, en el que se advierte el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a XV. (...)	Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a XV. (...)
Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las	Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

<p>corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.</p> <p>XVI a XXIV. (...)</p>	<p>corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a Corridas de Toros, Novillos, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.</p> <p>XVI a XXIV. (...)</p> <p>XXV. Celebrar y/o ejecutar espectáculos públicos, en los cuales se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros.</p>
<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente: (...)</p> <p>II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley,</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente: (...)</p> <p>II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley,</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes: a) a c). (...)	imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes: b) a c). (...) d) Multa de 8000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracción XXV de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir el sancionado.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero de la fracción XV y se adiciona una fracción XXV al artículo 25; asimismo se adiciona un inciso d) a la fracción II del artículo 65, ambos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XV. ...

Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente Ley ~~las corridas de toros, novillos y becerros, así como~~ las peleas de gallos, las que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las excepciones que establece el párrafo inmediato anterior, respecto a **Corridos de Toros, Novillos**, Jaripeos, Charreadas, Carrera de Caballos o Perros; espectáculos de adiestramiento y entretenimiento familiar, en que sean víctimas de abuso o maltrato los animales; se atenderá a petición de parte o denuncia ciudadana, ante el Juzgado Cívico correspondiente o autoridad competente. Los actos de zoofilia, podrán ser denunciados ante las instancias judiciales correspondientes competentes.

XVI a XXIV. (...)

XXV. Celebrar y realizar espectáculos públicos, en los cuales se maltrate, torture o prive de la vida a toros, novillos y becerros.

Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

(...)

II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:

c) a c). (...)

d) Multa de 8000 veces la unidad de cuenta de la ciudad de México, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25,



II LEGISLATURA

fracción XXV de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir el sancionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de un plazo de 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas con la finalidad de dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, deberán desarrollar dentro de los 150 días posteriores a la publicación del presente decreto, un Programa que permita que todas las personas que se dedican a la venta de productos en las plazas de toros durante las corridas, puedan desarrollar otra actividad remunerada. Para tales efectos, se destinará una partida especial en el Presupuesto de egresos que le permita a las dependencias mencionadas cumplir con dicho objetivo.









CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del mismo.


Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.-----

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.



II LEGISLATURA

NOMBRE	FIRMA
Dip. Federico Döring Casar Integrante del Grupo Parlamentario del PAN	
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante del Grupo Parlamentario del PRD	
Dip. Tania Nanette Larios Pérez Integrante del Grupo Parlamentario del PRI	
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante del Grupo Parlamentario del PAN	
Dip. Luis Alberto Chávez García Integrante del Grupo Parlamentario del PAN	
Dip. Polimnia Román Sierra Bárcena Integrante del Grupo Parlamentario del PRD	
Dip. José Fernando Mercado Guaida Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA	
Dip. Royfid Torres González, Integrante del Grupo Parlamentario de MC	

Dip. Daniela Eizela Alvarez Camacho
Asociación Parlamentaria Ciudadana 

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

Suscriben:

NOMBRE	FIRMA
Dip. Jesús Sesma Suárez Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad de México.	
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante del Grupo Parlamentario del PRD	
Dip. Isabela Rosales Herrera Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA	
Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana Integrante del Grupo Parlamentario del PAN	
Dip. Christian Moctezuma González Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.	
Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.	
Dip. Miriam Valeria Cruz Flores Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.	